

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO FEDERAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 429

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: ACORDADO EN COMISION Nº2 EN MAYORIA SI  
ASUNTO Nº388/89 (PROY. DE LEY ORGANANDO UNA PENSION  
MEUSUAL GRACIASCE POR VIDA A LA SRA. LUISA MARQUEZ  
HARO). -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

|                                              |
|----------------------------------------------|
| H. LEGISLATURA TERRITORIAL                   |
| MESA DE ENTRADA                              |
| 27 SET 1989                                  |
| SEC. <i>leg</i> N° 429 HORA 20 <sup>00</sup> |

S/Asunto N° 388/89.-

### DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY otorgando una Pensión Mensual Graciable por vida a la Sra. Luisa MARQUEZ HARO, presentado por el Bloque L.P. ....;

y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 27 de setiembre de 1989.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 388/89.-

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1º.-** Otórgase una pensión mensual graciable por vida, a la señora Luisa MARQUEZ HARO, D.N.I. Nº 92.270.343.

**ARTICULO 2º.-** El importe a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

**ARTICULO 3º.-** La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

**ARTICULO 4º.-** La pensión concedida en el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

**ARTICULO 5º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTICULO 6º.-** Para el supuesto de que la destinataria de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

**ARTICULO 7º.-** De forma.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 388/89.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta Comisión adhiere a los fundamentos vertidos por los  
autores del proyecto.

SALA DE COMISIONES, 27 de setiembre de 1989.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

S/Asunto N° 388/89.-

DANIEL LOCASO

GUILLERMO MUZZOLON

CARLOS DELORENZO

ROBERTO CABEZAS SERRA

ROBERTO RANDON

LUIS AUGSBURGER

LUIS MORENO



# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº ~~5~~ - 388

PERIODO LEGISLATIVO 1982

EXTRACTO: BLOQUE C P. PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO UNA  
PENSION MENSUAL GRACIASCE POR UNA A LA SRA ELISA  
MARQUEZ HANO.

Entró en la sesión de:

14/9/89

COMISION Nº

2

Orden del Día Nº



Declaratoria Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE FIAT LUD PERONISTA

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| LEGISLATURA TERRITORIAL |                |
| MESA DE ENTRADA         |                |
| 13 SET 1989             |                |
| SEC. 2                  | Nº 388 HORA 11 |

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

- ARTICULO 1º.-Otórgase una Pensión Mensual graciable de por vida, a la Señora Luisa / MARQUEZ HARO, D.N.I. Nº 92.270.343.-
- ARTICULO 2º.-El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una Pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.-
- ARTICULO 3º.-La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes / de la Administración Pública Territorial.-
- ARTICULO 4º.-La Pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-
- ARTICULO 5º.-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados en las Partidas Presupuestarias correspondientes.-
- ARTICULO 6º.-Para el supuesto de que la destinataria de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.
- ARTICULO 7º.-DE FORMA.-

DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR

Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE FIAT LUD PERONISTA

F U N D A M E N T O S

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley, está destinado a cubrir una necesidad urgente de ayuda solidaria a una anciana de 85 años de edad, radicada en nuestro territorio desde principios del año 1972 y que a la fecha no cuenta con jubilación pensión alguna y que pese a contar con familia que no convive con ella, no cuenta con los medios necesarios de subsistencia, lo que agrava aún más su delicada situación.-

Por los motivos mencionados es que solicitamos la aprobación del /  
Presente Proyecto.-

DANIEL OSCAR LOCASO  
LEGISLADOR

Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador